

**Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA DEL RADICADO 2019-635**

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 18/12/2020 7:06 AM

**Para:** Johan Sebastian Alzate Erazo <jalzatee@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (3 MB)

PODER Y CONTESTACION Dda. J.C.rODRIGUEZ.pdf; PODER Y CONTESTACION Dda. J.C.R.2.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Jorge Alfonso Pantoja Garcia <jorge.apg308@gmail.com>**Sent:** Wednesday, December 16, 2020 6:57:34 PM**To:** Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** CONTESTACIÓN DEMANDA DEL RADICADO 2019-635

CORDIAL SALUDO: por medio de la presente en mi condición de apoderado judicial del demandado señor JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA, dentro del radicado No. 2019-635, en demanda de Divorcio de matrimonio civil, les estoy enviando la contestación de la demanda junto con el poder a mi conferido y anexo, igualmente les solicito confirmar recibido.

--

**Atte.:****JORGE ALFONSO PANTOJA G.****ABOGADO****CEL.: 311 776 0204**email.: [jorge.apg308@gmail.com](mailto:jorge.apg308@gmail.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JORGE AFONSO PANTOJA GARCIA**

**ABOGADO**

Carrera 4 # 12-31 oficina 308 edificio Centro Seguros Bolívar

Celular: 311-7760204 tel. 8894500

jorge.apg308@gmail.com

Cali-Colombia

Señor Juez

2°.- DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: DIVORCIO

DEMANDANTE: DAGNER SUSAN CASTILLO LUCUMI

DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA

Radicación: 2019-635

**JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma del presente escrito comedidamente me dirijo a usted en mi condición de Demandado dentro del proceso de la referencia, para manifestarle que confiero **PODER, especial, amplio y suficiente** al Doctor **JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA**, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C.# 16.586.011 de Cali y portador de la T.P. No 32.729 del C.S.J., para que conteste la demanda de DIVORCIO, proponga excepciones a que haya lugar y asuma mi defensa y representación en las presentes diligencias de acuerdo a las instrucciones dadas por mí con relación a los hechos de la demanda.

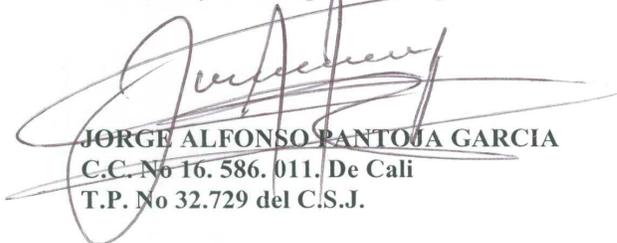
Mi apoderado queda facultado conforme a lo establecido en el Art.77 del C.G. del Proceso, especialmente para recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos de ley y en fin hacer todo lo que este a su alcance en defensa de mis intereses.

Cordialmente,



**JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA**  
C.C. No. 16.7494.905 de Buenaventura (V.)

ACEPTO y solicito personería ~~para actuar~~



**JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA**  
C.C. No 16. 586. 011. De Cali  
T.P. No 32.729 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



26946

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016494905 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2qgc5tenuyix  
14/12/2020 - 13:33:53:109



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA y que contiene la siguiente información PODER.



9

MARÍA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ  
Notaria catorce (14) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2qgc5tenuyix



Santiago de Cali, diciembre de 2020.

Señor  
**JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA**  
E. S. M.

**REFERENCIA: RESPUESTA A SOLICITUD DE HISTORIAS DE VARIOS CUPOS DE TAXIS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA.**

Cordial Saludo,

**NATASHA JARAMILLO GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No52.152.157 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número: 153541 del C.S. de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali; actuando en mi calidad de abogada de la empresa **TAXEXPRESS CALI S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900841089-8, por medio del presente escrito doy respuesta a la solicitud de la referencia.

Sobre los vehículos de propiedad del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA**, y adscritos por contrato de vinculación a nuestra compañía, tienen el siguiente historial de lo más relevante así:

1. PLACA **WMW020**  
MARCA KIA  
MODELO 2015  
No. MOTOR G4LAEP133188  
CLASE AUTOMOVIL  
No. LATERAL 12024

Se vinculó a la empresa por contrato No.231022016, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil quince (2015), adjuntando todos los documentos requeridos para tal fin, a la fecha dentro de los últimos documentos que reposan en la carpeta asignada al vehículo, se encuentra la Tarjeta de Operación vigente hasta 28/11/2021 (para lo cual se anexaron todos los documentos vigentes requeridos legalmente).

2. PLACA **WMX187**  
MARCA KIA  
MODELO 2016  
No. MOTOR G3LAFP136448  
CLASE AUTOMOVIL  
No. LATERAL 6468

Se vinculó a la empresa por contrato No. 235262016, del año dos mil dieciséis (2016), adjuntando todos los documentos requeridos para tal fin, a la fecha dentro de los últimos documentos que reposan en la carpeta asignada al vehículo, se encuentra la Certificación de Amparo expedida por Seguros Mundial - póliza de responsabilidad contractual y extracontractual vigente hasta el 24 de julio del 2021.

3. PLACA **WMX188**  
MARCA KIA



14 DIC 2020

**RECIBIDO**  
PARA ANÁLISIS NO  
APLICA ACEPTACIÓN

MODELO 2016  
No. MOTOR G3LAFP136436  
CLASE AUTOMOVIL  
No. LATERAL 2286

Se vinculó a la empresa por contrato No. 235252016, del año dos mil dieciséis (2016), adjuntando todos los documentos requeridos para tal fin, a la fecha dentro de los últimos documentos que reposan en la carpeta asignada al vehículo, se encuentra la Tarjeta de Operación vigente hasta 05/10/2021 (para lo cual se anexaron todos los documentos vigentes requeridos legalmente).

Lo primero para aclarar al peticionario es que nosotros no somos la autoridad competente para determinar el historial de cupos de vehículos de servicio público tipo taxi, para tal fin la autoridad encargada es el Ministerio de Transporte, en cabeza de la Secretaria de Movilidad y Transito de Santiago de Cali, o quienes ellos determinen que se encarguen de tal tema, pero en todo caso nosotros no tenemos vínculos de carácter legal al respecto, el peticionario lo que suscribió fue un contrato de vinculación con la Empresa, que dentro de su Clausula Primera se fija como "OBJETO: A) POR PARTE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO: Vincular a la empresa vehículo tipo taxi y con destino a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi, para laboral dentro del radio de acción autorizada a esta, por las Entidades gubernamentales que rigen el transporte, haciéndose acreedor a cumplir con las exigencias de Ley y obligaciones impuestas por la Empresa."

Todo lo concerniente al cupo de los vehículos de transporte público tipo taxi se encuentra regulado en la Decreto 172 de 2001 en el CAPITULO III "Determinación de necesidades de equipo y asignación de matrículas Artículo 35. Ingreso de los vehículos al parque automotor. A partir de la promulgación del presente decreto, las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público." y" Artículo 36. Estado de los vehículos. El ingreso de los vehículos por incremento y por reposición, solo podrá efectuarse con vehículos nuevos." y demás normas concordantes vigentes.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Atentamente,



**NATASHA JARAMILLO GUEVARA**  
Abogada TAXEXPRESS CALI S.A.S.  
Correo electrónico: [juridicacali@taxexpress.com.co](mailto:juridicacali@taxexpress.com.co)



14 DIC 2020

**RECIBIDO**  
PARA ANÁLISIS NO  
APLICA ACEPTACIÓN

**JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA**  
**ABOGADO**

Carrera 4 # 12-41 Oficina 308 Edificio Centro Seguros Bolívar  
Tel. 8894500-Celular: 311-7760204

Correo electrónico: jorge.apg308@gmail.com  
Cali-Colombia

---

Señor Juez

2°.- DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Ref. : PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA  
Demandante: DAGNER SUSAN CASTILLO LUCUMI  
Radicación No. 2019-00635

**JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA**, mayor y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma y haciendo uso del poder que me ha conferido el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA**, mayor y vecino de Cali, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia de manera atenta me dirijo a usted con el fin de contestar dentro del término legal concedido legalmente en la demanda notificada a mi representado, lo cual realizo de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**Al PRIMERO: Es parcialmente cierto**

Pero mi mandante aclara, que el noviazgo empezó en el mes de abril de 2003 y a en el mes de junio de 2005 comenzó la convivencia como pareja, pero que esta era inestable, porque la Demandante se iba y volvía y era como lo fue siempre una convivencia esporádica, pues dice que la señora se ausentaba permanentemente, y se iba uno, dos y hasta tres meses del hogar y así fue siempre, incluso de esa misma manera se comporta estando ya casados hasta la separación final.

**Al SEGUNDO: Es cierto, pero se aclara:**

Al respecto mi cliente manifiesta que por el comportamiento inestable de la demandante tal como se manifestó anteriormente existen dudas sobre el parentesco con el menor y además que ella en varias ocasiones le manifestaba que el niño no era de él, no obstante el lo reconoció y lo quiere como hijo sin tener ningún reparo al respecto.

**Al TERCERO: Es cierto-.**

**Al CUARTO: Es totalmente falso.**

Al respecto mi representado manifiesta que antes por el contrario era la señora la que causaba los motivos, para ausentarse del hogar, dejar el niño abandonado, y cuando volvía y se le reclamaba tal actitud se tornaba agresiva y era ella quien respondía con palabras vulgares y soeces, y no solo eran

verbales sino que ella llegaba hasta las agresiones físicas, hasta el punto de tirarle y causarle varios arañazos en diferentes partes en el cuerpo las cuales aún conservan sus secuelas, y que a pesar de esas actitudes de la señora él nunca la agredió físicamente durante la relación.

**AL QUINTO: Es falso**

Mi representado manifiesta que él nunca fue notificado de dicho acto procesal por autoridad alguna, prueba de ello es que no aparece intervención de él en esa diligencia, para poder rendir sus descargos en caso de que lo hubieran citado, ya que era ella la que daba los motivos y era la promotora de agresiones de tipo no solo verbales sino también físicas tal como se ha manifestado.

**AL SEXTO: Es falso**

Al respecto dice mi representado tal como se dijo en el hecho anterior nunca fue notificado de dicha actuación y que ignora los tramites hechos por ella, al respecto, pues nunca se le notifico al respecto para poder defenderse.

**AL SEPTIMO: ES FALSO**

Para no repetir mi representado se sostiene en lo anteriormente mencionado.

**AL OCTAVO: ES FALSO**

Dice mi representado que además de lo manifestado y de tanta agresión y problemas provocados por la demandante otro de sus motivos para pelear era porque ella siempre pregonaba que no tenía nada a nombre de ella, o sea que ella buscaba las peleas también por el factor económico para agredirlo también y que él ante estas situaciones y con el fin de tenerla contenta y evitar sus continuas groserías y excesivas vulgaridades, y para evitarle más disgustos y tenerla contenta, opto por cederle o venderle de manera simulada o ficticia el 50 % del inmueble que él había adquirido antes de conocerla a ella, a sabiendas de que era un bien exclusivamente propio y no era parte de la sociedad conyugal y ni así estuvo contenta.

**AL NOVENO: ES FALSO**

Además de lo ya manifestado ella siempre se iba de manera voluntaria y volvía cuando quería, pero en esta ocasión ya mi defendido dice que no aguanto más el hostigamiento y comportamiento de la señora y decidieron de común acuerdo acabar la relación de manera definitiva la cual tuvo ocurrencia en el mes de junio del año 2017 hasta la fecha y fue ella misma en esa ocasión la que pidió el favor de que le llevara las cosas donde iba a vivir o sea en ese tiempo fue la carera 39 No. 14 C-08 y como siempre se iba y me dejaba al menor bajo mi cuidado lo que siempre lo hice durante la relación.

**AL DECIMO: ES FALSO**

Dice que la señora está faltando a la verdad y todo ha sucedido como se ha manifestado y además el menor siempre se quedaba con él, cuando ella se iba.

### **AL DECIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**

Al respecto mi representado dice que siempre era ella la que provoca las agresiones y se tornaba violenta y ella era la que actuaba de forma violenta, hasta el punto que mi hijo hasta le cerraba la puerta y le decía que mejor se fuera y que no molestara.

### **AL DECIMO SEGUNDO: es cierto**

Al respecto dice mi mandante que fue la única vez que lo citaron a esta diligencia, pero que esta fue ya estando separados como buscando pruebas para adjuntarla a esta demanda, que se presento y dio las explicaciones del caso y los conminaron a que ninguno de los dos se volvieran a agredir mutuamente que no fuéramos ni ella a la casa de mi mandante, ni mi representado a la casa de ella y todo termino ahí, no obstante lo anterior ella si continuo con las agresiones y los espectáculos grotescos en mi casa y que cuando estos hechos sucedieron ya estaban separados de hecho, agrega que para la época en que empezó la pandemia en Colombia de común acuerdo mi representado le entrego al menor para que ella lo cuidara y que esta fue la única vez que ella acepto tener al menor bajo su cuidado porque siempre se iba y lo dejaba con mi mandante.

### **AL DECIMO TERCERO: ES FALSO**

Dice mi representado que los bienes si existen, pero que fueron adquiridos antes de la relación y matrimonio con la demandante, que con relación al inmueble se lo dio por la presión de la señora como ya se dijo y que los vehículos taxis, los cuales han sido renovados con el tiempo a través de créditos los cuales en la actualidad se están pagando.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O DEMANDA:**

Por las razones expuestas anteriormente me opongo a todas y cada una de ellas

De conformidad con lo expuesto me permito hacerle la siguiente EXCEPCIONES DE FONDO:

### **I. EXCEPCION DE LA CAUSAL POR INEXISTENCIA DE LOS HECHOS**

De conformidad con el artículo 156 del Código Civil “*El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...*” Lo que trasluce que el demandante en este proceso fue a contrario sensu el culpable de la ruptura matrimonial como quedará probado en el proceso. Por lo cual, el actor carece de legitimación en la causa como presupuesto para ejercitar la acción de divorcio de matrimonio civil y por todo lo expuesto con relación a la contestación de los hechos.

## **II. LA INNOMINADA**

Esta consiste en todo hecho que extinga el derecho y que resulte probado en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior solicitamos se sirva ordenar el Desembargo de los bienes embargados y condenar en costas a la parte Demandante.

### **PRUEBA Y ANEXOS**

Ténganse como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1º.-) Poder a mi conferido.

2º.-) OFICIOS:

Comendidamente solicito se sirva oficiar al BANCO DAVIVIENDA, para que certifiquen cuanto adeuda a la fecha mi mandante por los créditos Nos 5901017800196613, 5901017800206255, 5901216000278482 y 65010117800098589.

3º.-) CONSTANCIA TAX- EXPRESS CALI S.A.S., con el cual se demuestra que los vehículos embargados de placas WMW 020, WMX 187 y WMW 188 fueron reemplazados por otros que ya existían anteriormente conservando el mismo cupo, que a pesar de ser bienes muebles sujetos a registro ya venían existiendo desde antes de conformarse la sociedad conyugal con la demandante.

4º.-) OFICIAR a la secretaría de movilidad o transito de Cali, para que informen si los anteriores vehículos fueron reemplazados por otros anteriores y en caso afirmativo desde cuando fueron reemplazados y si continuaron conservando el cupo de otros que fueron dado de baja para su respectivo reemplazo.

### **TESTIMONIOS**

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas para que en el día y hora fijadas por su Despacho declaren sobre los hechos que les conste en la presente demanda:

**WILFER ANDRES OSORIO QUINTANA**, mayor y vecino de Cali, portador de la C.C. No. 16.941.389 de Cali celular 3172369013, con residencia en la calle 23 No. 11-22

**JOANNI VERA DELGADO**, mayor y vecino de Cali, portador de la C.C. No. 16.930.475, con residencia en el Km 2 Vía a montebello vereda Campo alegre sector Mirador, con celular 3154350444

**ANGELO TICORA GIRON**, mayor y vecino de Cali, portador de la C.C. No. 16.760.619 con residencia en la carrera 40 B No. 14 C – 19 Barrio el Guabal de la ciudad de Cali, celular 311-8279120.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que en audiencia pública y presencia se cite a la señora DAGNER SUSAN CASTILLO LUCUMI, de condiciones civiles conocidas por su despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le hare de manera personal sobre los hechos de la demanda.

### **NOTIFICACIONES**

Las partes en la forma indicada en la demanda.

El suscrito apoderado de la demandada en la Carrera 4 # 12 – 41 – Ofic-308 tel. 8894500 de Cali.

Correo electrónico: [jorge.apg308@gmail.com](mailto:jorge.apg308@gmail.com)

Mi mandante me manifiesta que ni él, ni los testigos tienen correo electrónico, no obstante lo anterior me autorizan para ser citados o notificados a través de mi correo.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jorge Alfonso Pantoja Garcia', with a large, sweeping flourish above it.

**JORGE ALFONSO PANTOJA GARCIA**  
T.P. 32729 CSJ  
C.C.16.586.011 DE CALI